

4. Unidad III

En la Unidad III, denominada **“Legislación internacional y nacional en materia de violencia doméstica y violencia contra las mujeres”**, se abordan los siguientes contenidos:

- Instrumentos y mecanismos ratificados por Paraguay en el sistema interamericano y universal en materia de violencia y derechos humanos de las mujeres.
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW (Recomendación N° 19 y Protocolo Facultativo), Convención Belém do Pará, Estatuto de Roma.
- Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre Violencia Contra las Mujeres.
- Observaciones finales al Estado paraguayo en materia de violencia doméstica.
- Legislación nacional. Ley 1600/00 “Contra la violencia doméstica”, Código Penal Ley 1160/97 (modificado por la Ley 3440/08), artículo 229.
- Identificación de los principales obstáculos para la aplicación de la ley.
- Propuestas de los/las participantes para el mejoramiento del acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia.

Su **objetivo** es analizar el marco normativo internacional y nacional de derechos en materia de violencia doméstica y su aplicación práctica en la administración de justicia.

4.1. La secuencia

Primer momento: Inicio

Apertura de la segunda jornada

Acogida

Identificación de puntos principales de la primera jornada

Segundo momento: Desarrollo temático

“Instrumentos y mecanismos de derechos humanos y género”

Proyección de audiovisual: “Instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres” elaborado por Verónica Villalba.

Exposición (45 min.)

Exposición dialogada: “Aplicación de CEDAW y Belem Do Pará en casos de violencia doméstica” (45 min.)

Preguntas, aportes, aclaraciones (20 min.)

Trabajo grupal (40 min.)

Plenaria (40 min.)

“Legislación nacional en materia de violencia doméstica y su tratamiento en el fuero penal”

Proyección de audiovisual: “Legislación nacional y violencia doméstica” (1 min.)

Exposición dialogada: Legislación nacional en violencia doméstica y precedentes nacionales (45 min.)

Preguntas, aportes, aclaraciones (20 min.)

Exposición dialogada: Violencia familiar en el Código Penal (45 min.)

Trabajo grupal (30 min.)

Plenaria (50 min.)

Tercer momento: Cierre

Evaluación del Seminario Taller

Avisos

Despedida

4.2. El desarrollo de los temas

Primer momento: Inicio

Apertura de la segunda jornada

Descripción de la actividad: se inicia con el recibimiento a las y los participantes. De manera breve, se recuerdan los temas abordados en el encuentro anterior.

Segundo momento: Desarrollo temático

“Instrumentos y mecanismos de derechos humanos y género. Aplicación de CEDAW y Belem Do Para en casos de violencia doméstica”

Descripción de la actividad: se presenta a las y los participantes un audiovisual de CLADEM Paraguay sobre las conquistas y logros de las mujeres en materia de derechos. Finalizada la proyección el/la expositor/a recoge las impresiones de las y los participantes y resalta los logros de las mujeres en este campo. Luego se presenta la exposición dialogada partiendo de la historia de los DDHH de las mujeres y de la conformación del marco jurídico supranacional. Sobre esa base, la ponencia se vincula al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia con los instrumentos y mecanismos de derechos humanos y género. Para ello, se utiliza el material en Power Point que contiene un resumen de instrumentos internacionales²⁹ (ver anexo “Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” (Versión 1) (Versión 2) “Derechos Humanos de las Mujeres.”)

²⁹ María Elodia Almirón/Hugo Valiente/Carmen Coronel.

En un segundo momento de este módulo se enlaza lo anterior con el análisis de la Ley 1600 Contra la violencia doméstica, los procedimientos, medidas cautelares, etc. (ver anexo Legislación Nacional en materia de violencia domestica”).³⁰ Posteriormente se aborda la violencia familiar en el ámbito penal (ver “Violencia familiar en el marco penal y procedimiento penal”³¹).

Proyección del material audiovisual

El facilitador o la facilitadora solicita a los participantes que compartan sus impresiones sobre el audiovisual, y pregunta ¿cuál es el impacto que ha tenido esta lucha de las mujeres en relación a la violencia doméstica?

Exposición dialogada

Articula los instrumentos internacionales con los derechos humanos y género, retomando algunos puntos esenciales de la exposición del primer día.

La facilitación en base al audiovisual y al Power Point (ver anexo “Derechos Humanos y Género”³²) presenta el concepto, historia y proceso de construcción de la ciudadanía y de los derechos humanos de las mujeres.

Los derechos humanos constituyen el conjunto de principios de aceptación universal, cuya finalidad es asegurar al ser humano su dignidad como persona, tanto en su dimensión individual como social. Cada persona tiene el derecho de disfrutar por su condición de ser humano y el Estado tiene la obligación de proteger este disfrute. Estos derechos con el tiempo y la lucha de muchas personas se han ido acrecentando a favor del ser humano.

Podemos significar que, a través de la historia, los derechos conquistados no consideraban a las mujeres como sujetas de derecho, por lo que sufrían y padecían discriminaciones y se les privaba de todo derecho por razón de ser mujer. Olimpia de Gouges, fue guillotizada en la Revolución Francesa cuando defendió la Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana como parte fundamental de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, gran cantidad de Estados, deciden conformar las Naciones Unidas para garantizar la paz, la seguridad y los derechos humanos. Así se conforma el Sistema Universal (ONU), y se adoptan instrumentos internacionales de derechos humanos.

También existen **Sistemas Regionales de Protección**, en nuestro caso el **Sistema Interamericano** (OEA).

Los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Paraguay en materia de violencia contra la mujer son:³³

30 Silvia López Safi.

31 Teresa Martínez

32 Carmen Coronel

33 Elaborado por Soledad Villagra y complementado por Elba Núñez. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Ley 1663/01 no forma

Tratados principales ONU	Tratados principales OEA
Declaración Universal de Derechos Humanos - 1948.	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)-1969 (Ley 1/89)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-1966 (Ley 5/92).	
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-1966 (Ley 4/92)	Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de DESC - Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales-1988 (Ley 1040/97)
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer-1979 (Ley 1215/86) Protocolo Facultativo-1999 (Ley 1683/01)	Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)-1994 (Ley 605/95)
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes-1984 (Ley 69/90)	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura-1985 (Ley 56/90)
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial-1965 (Ley 2128/03)	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas-1994 (Ley 933/96)
Convención sobre los Derechos del Niño-1990 (Ley 57/90). Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía-2000 (Ley 1134/03)	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad-1999 (Ley 1925/02)
Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares-1990 (Ley No. 3452/08)	
Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad-2006 (Ley 5340/08)	
Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional-2000 (Ley 2298/03). Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños-2000 (Ley 2396/04)	

Cada uno de estos instrumentos internacionales de derechos humanos tiene mecanismos de protección, vigilancia, denuncia y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos ratificados por los países signatarios, a los cuales también se elevan casos particulares

parte de estos dos sistemas pero si es importante mencionarlo como un instrumento en materia de violencia contra las mujeres.

excepcionalmente, cuando los Estados no cumplen con la debida diligencia, el debido proceso, etc.

En cuanto a precedentes internacionales, uno de los casos paradigmáticos en el que el Estado brasileño ha sido condenado es el referido a María da Penha³⁴. Este es un emblemático caso sobre violencia contra la mujer resuelto en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Informe Final Número 54/1. Caso 12.051, 16 de abril de 2001) a partir del cual el Brasil tuvo que modificar su legislación en la materia, entre otras medidas ordenadas por la CIDH.

Las sentencias emitidas en los dos sistemas de derechos humanos (el universal y el interamericano) son de doble carácter: reparador a la víctima y político para establecer nuevos marcos jurídicos de protección en el país afectado.

En el marco del derecho de una vida libre de violencia, la aplicación de los tratados en el sistema de justicia supone para las mujeres (ver Anexo "Derechos de las mujeres a una vida libre de violencia"³⁵)

- poder exigir y obtener del Estado determinados comportamientos y bienes
- tener determinadas inmunidades personales
- tener derecho a prestaciones efectivas, en caso de necesidad
- tener acceso a la protección judicial
- acceder a planes de rehabilitación de víctimas
- disfrutar de un ambiente social sin violencia
- poder reclamar en caso de incumplimiento

Tanto la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW (Ley N° 1.215/86), la Recomendación general N° 19 del Comité de la CEDAW, el Protocolo Facultativo de la CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem do Pará (Ley N° 605/95), y el Estatuto de Roma (Ley 1.663/01) son ejecutables judicialmente por ser de rango casi constitucional y un operador/a de justicia debe aplicarlos en casos concretos, ya que la Ley N° 1600/00 es su legislación reglamentaria.

Belem do Pará establece que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer o amenaza de cometer tales actos o cualquier otra forma de violación a su libertad, sea en el ámbito público o privado: a) dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el

³⁴ Ver: www.cladem.org

³⁵ Hugo Valiente

agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, b) en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, Perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. Comprende la violación, maltrato, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual. Es una violación múltiple de varios derechos fundamentales. Es una forma de discriminación contra las mujeres.

La Convención CEDAW, el instrumento más importante de protección de los derechos humanos de las mujeres, en su artículo primero establece el concepto de discriminación y a través de otros artículos, la eliminación de las actitudes tradicionales (artículos 2.f, 5 y 10.c), la prohibición de la trata (artículo 6), la igualdad en el trabajo (artículo 11), el derecho a la salud (artículo 12), los derechos de las mujeres rurales (artículo 14) e igualdad en las relaciones de familia (artículo 16).

En el año 1989, el Comité de la CEDAW, encargado de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención por parte de los países signatarios, recomendó³⁶ que los Estados, en sus informes, incluyeran información sobre la violencia contra las mujeres y sobre las medidas adoptadas para hacer frente a este flagelo, ya que no siempre los informes de los países reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales³⁷.

Así, en su 11º Período de Sesiones del año 1992, el Comité CEDAW dictó la Recomendación General Nº 19 sobre violencia hacia la mujer, que incluyó la violencia basada en el sexo³⁸ en la definición de la discriminación (párrafo 6) y señaló que dicha violencia menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y de sus libertades fundamentales (párrafo 7). Dicha recomendación también hace relación a la violencia en la familia como una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer (párrafo 23) y recuerda a los Estados Parte, entre otros aspectos, el compromiso de adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por personas, organizaciones o empresas. La misma destaca que los Estados *también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la*

36 Recomendación General Nº 12 del Comité CEDAW, octavo periodo de sesiones. 1989

37 Recomendación General Nº 19 del Comité CEDAW, 11º período de sesiones. 1992

38 La violencia contra la mujer porque es mujer o porque le afecta en forma desproporcionada y que incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de libertad. Recomendación General Nº 19 del Comité CEDAW, 11º periodo de sesiones. 1992, párrafo 6.

debida diligencia para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas (párrafo 9)³⁹. También esta Recomendación establece el ingreso a un albergue, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvadas (párrafo 24).

Por su parte, la Convención de Belem do Pará, ordena la reparación del daño, la fijación provisoria de alimentos, la aprehensión del victimario, dar intervención a la Fiscalía de Turno y ampliar las medidas de exclusión y otras necesarias para proteger la integridad y la dignidad de la mujer.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), reconoce por primera vez que la violación sexual puede ser un crimen de guerra y de lesa humanidad al igual que la prostitución forzada, la esterilización y el embarazo forzados, la esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual.

En el año 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW⁴⁰, por el cual los Estados Parte reconocen la competencia del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para recibir comunicaciones (peticiones) de personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos consagrados en la Convención, por parte del Estado, siempre que se haya cumplido con el debido proceso en el país⁴¹.

¿Cuáles son las medidas que se pueden aplicar en virtud de la Ley N° 1600/2000 (artículos 2 y 5)?

- Exclusión/prohibición de acceso del denunciado y/o reintegro de la víctima al domicilio (artículo 2 Inc. a, b y d)
- Entrega de efectos personales e hijos/as de la víctima que hubiera abandonado el domicilio (artículo 2 Inc. c)
- Prohibición de ingreso de armas y/o sustancias psicotrópicas (artículo 2 Inc. e)

39 Extractado del Capítulo “La violencia doméstica y las deudas del Estado paraguayo a la luz de los compromisos internacionales,” escrito por María Graciela Mendoza en el libro “Violencia doméstica e la lupa de los derechos humanos. Nudos y desafíos desde la experiencia de Cladem Py”. Cladem 2008.

40 El Protocolo Facultativo de la CEDAW fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/54/4 del 6 de octubre de 1999.

41 Extractado del Capítulo “La violencia doméstica y las deudas del Estado paraguayo a la luz de los compromisos internacionales,” escrito por María Graciela Mendoza en el libro “Violencia doméstica e la lupa de los derechos humanos. Nudos y desafíos desde la experiencia de Cladem Py”. Cladem 2008.

- Medidas permanentes orientadas a proteger al grupo familiar o a cualquiera de sus miembros (artículo 5)
- Asistencia a programas de reeducación o tratamiento terapéutico (artículo 5)
- Cualquiera otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima (artículo 2 Inc. f)

Posteriormente a esta detallada exposición de la legislación vigente se realizan preguntas, aportes y aclaraciones.

Receso

Trabajo en grupo

Descripción de la actividad: El/la expositor/a invita a la conformación de grupos, cada uno de los cuales analiza el caso planteado (ver en anexos Resolución Judicial y Acta de imputación fiscal No 7/Acta de Imputación Carmela Domínguez). Cada grupo responde a las consignas planteadas y presenta en plenaria⁴².

Metodología para trabajar con agentes fiscales en lo penal

Se conforman cuatro grupos (uno por la acusación pública, otro por los asesores de la víctima, otro por la defensa técnica y otro por el Juzgado Penal de Garantía). Cada uno analiza el caso planteado (ver en anexos Acta de imputación fiscal No 7/Acta de Imputación Carmela Domínguez) .

Consignas de trabajo grupal:

- Señalar las diligencias de la etapa preparatoria.
- Elaborar un proyecto de requerimiento conclusivo, alegato de defensa y escrito de pretensión de la víctima utilizando los instrumentos nacionales e internacionales de DDHH y la Ley N° 1600/00.
- En Plenaria, cada grupo debe presentar su conclusión siguiendo el orden Ministerio Público, Defensa, Víctima, y finalmente el grupo del Juzgado Penal de Garantías resuelve como si fuera una audiencia preliminar.

Metodología para trabajar con operadores/as de Juzgados de Paz y de Primera Instancia Civil

Se conforman tres grupos (uno por la víctima, otro por la defensa técnica del denunciado y otro por el Juzgado de Primera Instancia). Cada grupo analiza el caso planteado (Resolución judicial)

42 Para el trabajo con Fiscales/as se utilizará otro caso.

Consignas de trabajo grupal:

- A la luz de los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país y de la legislación nacional, analizar en la resolución:
 - Disposiciones omitidas y conculcadas
 - Correcta o incorrecta, suficiente o insuficiente fundamentación de la resolución judicial.
- El grupo que representa a la víctima prepara un proyecto de apelación y fundamentos para expresar agravios.
- El grupo que representa al denunciado prepara un proyecto de fundamentos solicitando la confirmación de la S.D.
- El grupo del Juzgado de Primera Instancia analiza la resolución y discute posibles medidas que se puedan dictar de oficio.
- En plenaria, cada grupo presenta su conclusión siguiendo el orden víctima, defensa y finalmente el grupo del Juzgado de Primera Instancia resuelve, como si fuera una audiencia oral, la apelación tras escuchar los argumentos de las partes y las cuestiones que hayan resuelto de oficio.

Receso/Almuerzo

“Legislación nacional en materia de violencia doméstica y su tratamiento en el fuero penal”.

Descripción de la actividad:

Proyección de audiovisual: “Legislación nacional y violencia doméstica” (1 min.)

CAJA DE HERRAMIENTAS

Breve argumento del audiovisual:

El audiovisual señala los hitos históricos de aprobación de instrumentos internacionales en materia de violencia contra la mujer. En la pirámide de Kelsen se puede evidenciar el orden de prelación de las leyes y la obligación de aplicación por parte del sistema de justicia.

Preguntas disparadoras:

¿Qué lugar ocupa la Ley contra la violencia doméstica en el orden de prelación de las leyes?

¿Qué obligaciones establece para los/as operadores/as de justicia la atención de la violencia contra la mujer?

El/la facilitador/a realiza una exposición dialogada con ayuda del Power Point (ver anexo “Legislación Nacional en materia de violencia doméstica”⁴³, “Violencia familiar en el marco penal y procedimiento Penal”⁴⁴). Puede partir de algunos aspectos abordados en la jornada anterior sobre violencia doméstica.

43 Silvia López Safi

44 Teresa Martínez

Algunos conceptos esenciales de la exposición son los siguientes:

La Ley 1600/00 es una ley de carácter procesal civil y su objeto y fin es proteger de inmediato la integridad física y síquica de las personas que se encuentran en una situación de violencia en el contexto familiar o doméstico, es decir, el bien jurídico protegido es la integridad física y síquica de estas personas.

Sus *principios* son

- Sustantivos: integridad, integralidad, igualdad, no discriminación, interés superior, autonomía progresiva, efectividad de los derechos.
- Adjetivos: economía (gratuidad, celeridad), intermediación, bilateralidad, concentración.

La denuncia puede ser *oral* o *escrita* (no es necesario el patrocinio del letrado/a), ante Juez de Paz, Policía Nacional, Centro de Salud, a través de la persona afectada, por sí misma, parientes, terceros que tengan conocimiento del hecho.

Tiene un procedimiento especial sumarísimo. Una vez recibida la denuncia se deben tomar prioritariamente las medidas de protección, exclusión del hogar, en el caso de que haya menores, se establece la prestación alimentaria temporal. En la audiencia de sustanciación, se escucha a la otra parte y se resuelve. Se tiene que sustanciar como un proceso en el que una parte está controvirtiendo la armonía familiar y hay una víctima(s) de agresión.

Las resoluciones del/la Juez/a deben realizarse en el contexto de la ley 1600/00 integrando la norma con la Constitución Nacional, la Convención de Belem do Pará, la Convención CEDAW, la Recomendación 19 del Comité CEDAW, etc.

Es una respuesta estatal desde las y los operadores de justicia.

Las víctimas más frecuentes son mujeres, niñas y niños por lo que puede integrarse en su aplicación con la Convención de Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia. En toda familia donde se produzcan hechos de violencia contra la mujer siempre hay niños/as maltratados/as. No se puede tomar una medida aislada, **se toman medidas sobre todos los aspectos que configuran la situación de violencia.**

Por otra parte, la ley hace una clara remisión al ámbito penal, cuando se configura el tipo penal de violencia familiar, maltrato de menores, coacción sexual y violación, abuso sexual en

niños/as, etc. Todo hecho de violencia, que además configure un tipo penal, debe ser remitido al Ministerio Público. Con posterioridad se analizarán los hechos, de inmediato supone la exclusión y la preservación de la o las víctimas.

Entre las medidas *cautelares de protección* se encuentran las siguientes:

- Ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar;
- Prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima;
- En caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso, al igual que los muebles de uso indispensable;
- Disponer el reintegro al domicilio de la víctima que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo en tal caso al autor de los hechos; ...”

La Audiencia de Sustanciación se realiza dentro de los tres días de recibida la denuncia, donde cada parte comparece ante el Juez/a de Paz, quien podrá ratificar, modificar, adoptar nuevas medidas o dejar sin efecto las dispuestas anteriormente. La víctima no está obligada a comparecer personalmente. Si fuera necesario, el juez/a podrá adoptar medidas permanentes.

A continuación se analiza la violencia doméstica en el ámbito penal, para lo cual se utiliza como material de apoyo un Power Point (ver en anexos “Violencia familiar en el marco penal y procedimiento”⁴⁵).

En muchos casos existe la duda sobre a quién compete la intervención en una situación de violencia doméstica: ¿al Juez/a de Paz o al Ministerio Público? Para ello cabe aclarar que la Ley 1600/00 es una ley procesal civil que protege de inmediato a la víctima y cuyos efectos son limitados. El Ministerio Público interviene a través del artículo 229 del Código Penal, que se refiere a la violencia familiar y cuyo objetivo es sancionar al agresor. El artículo mencionado se encuentra en el Título de los Hechos Punibles contra la Convivencia de las Personas.

Si bien el Código Penal Paraguayo no consigna la violencia contra la mujer como un tipo penal específico, se incluyen una serie de delitos que tienen como principales víctimas a las mujeres de diferentes edades: hechos punibles contra la autonomía sexual (capítulo V), hechos punibles contra menores (capítulo VI), hechos punibles contra el estado civil, el matrimonio y la familia (capítulo I, Título IV: Hechos punibles contra la convivencia de las personas).

El/la expositor/a plantea que la intervención del Ministerio Público ante casos de violencia contra la mujer debe considerar algunos aspectos que hacen a las características de la persona en estado de vulnerabilidad.

El Ministerio Público ha firmado las Reglas de Brasilia, que tiene como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial para encarar la violencia y sensibilizar a sus operadores/as. Las reglas mencionadas establecen como causas de situaciones de vulnerabilidad las siguientes: la edad, la discapacidad, indígenas o minorías, a migración, el género y la privación de libertad.

El siguiente cuadro nos aporta una mirada comparativa entre la Ley 1600/00 "Contra la Violencia Doméstica" y el artículo 229 del Código Penal (Ley 1160/97).

Ley 1600/00	Ley 1160/97- 229
<p>Toda lesión, maltrato físico, psíquico, sicológicos o sexual, realizado por algún integrante del grupo familiar, originado por el parentesco, el matrimonio o la unión de hecho aunque ya no convivan.</p>	<p>El que en el ámbito familiar, habitualmente ejerciera violencia física sobre otro con quien conviva, será castigado con multa..</p>
<p>Es importante tomar la denuncia, dado el comportamiento reiterado de la víctima (fases de la violencia) estas sirven para acciones legales posteriores.</p>	<p><i>Requiere habitualidad (antecedentes de una agresión anterior), que la violencia sea física y haya convivencia. Y con la modificación parcial del Código por (Ley 3440/08), que entrará en vigencia en el 2009, se establece la privación de libertad y la violencia síquica.</i></p>

Diferencias	
<p>La ley 1600/00 permite la adopción de medidas cautelares de protección para la víctima, así como un pronto auxilio para su recuperación.</p> <p>La disposición de dichas medidas es competencia exclusiva del Juez/a de Paz.</p>	<p>El Código Penal sólo interviene sobre el denunciado, sin posibilidad de proteger adecuadamente a la víctima. El Juez/a Penal no es competente para disponer las medidas cautelares de la Ley 1600/00.</p>
Las medidas	
Ley 1600/00	Ley 1160/97
<p>Exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar.</p> <p>Prohibición de acceso a la vivienda y otros lugares que signifique peligro para la víctima</p> <p>Disponer la entrega de los efectos personales, etc.</p>	<p>A partir de la reforma penal promovida por la Ley 3440/08 se elevó el marco penal frente al delito de violencia familiar.</p> <p>Desde la entrada en vigor de dicha modificación los Juzgados Penales de Garantía pueden ordenar la imposición de medidas cautelares sobre el victimario.</p>
Limitaciones de tipo penal de violencia familiar	
<p>Requiere la habitualidad de la conducta</p>	<p>Cuando la conducta del denunciado configura un tipo penal agravado como ser lesión grave, o tentativa de lesión grave, o tentativa de homicidio, imputar por estos tipos penales.</p> <p>Esto permite disponer la detención del denunciado y solicitar medidas cautelares de carácter personal contra el mismo, lo cual implica que la víctima no estará bajo la vigilancia y presión del mismo, pudiendo brindársele la atención necesaria</p>
Bien Jurídico Protegido	
Ley 1600	Código penal
<p>La integridad física y psíquica de las personas integrantes del grupo familiar cuando, el denunciado/a forma parte o formó parte del grupo doméstico.</p> <p>Artículo 4 y 9 de la Constitución Nacional</p>	<p>La convivencia familiar</p> <p>Título IV: Hechos punibles contra la convivencia de las personas.</p> <p>Capítulo I: Hechos punibles contra el estado civil, el matrimonio y la familia</p>

Existen otros hechos que configuran la violencia en el marco penal, maltrato físico, lesión, lesión grave, tentativa de homicidio, coacción sexual, omisión del deber de cuidado.

Maltrato infantil en el contexto penal	
Ley 1600/00 no hace distinciones con respecto a las víctimas de violencia en el contexto familiar, pueden ser mayores o niños, niñas y adolescentes. Las medidas de protección se aplican a todos.	El Código Penal Paraguayo del año 1997 trae un título especial de <i>hechos punibles contra menores</i> : Artículo 134: Maltrato de menores; Artículo 135: Abuso sexual en niños; Artículo 136: Abuso sexual de personas bajo tutela; Artículo: 137 Estupro; Artículo: 138 Actos homosexuales con menores; Artículo 138: Proxenetismo; Artículo 140: Rufianería.

El Ministerio Público puede requerir simultánea o conjuntamente instando la prosecución de diversos procedimientos. Por un lado, ingresada la denuncia y existiendo indicios de la existencia del hecho punible y la autoría, se formula imputación ante el Juez Penal de Garantía. Simultáneamente, puede presentar un requerimiento fiscal ante el Juzgado de Paz para que éste dicte las medidas de protección a favor de la víctima. En caso de existir niños y niñas involucrados en el cuadro de violencia familiar cuyo régimen de relacionamiento y convivencia sea menester discernir, se debe correr traslado de las compulsas al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia para las medidas de protección al niño o niña.

Estos mecanismos no se sustituyen unos a otros. Hay varias instancias involucradas que ofrecen respuestas concretas de distintos ámbitos y hay un autor del hecho, que debe ser investigado y procesado. Es necesario que se de una coordinación entre los diferentes actores de justicia, a fin de trazar una ruta de intervención.

Se habilita un espacio de preguntas, aportes y aclaraciones.

Posteriormente, invita a la conformación de grupos los cuales analizan tres casos según las consignas (ver en anexos “Casos Paradigmáticos”⁴⁶).

Consignas de trabajo:

⁴⁶ Casos elaborados por Silvia López Safi

- Designar a un/a relator/a que tome nota y presente las reflexiones del grupo en la plenaria.
- Dar lectura al A.I., preparar un proyecto de Resolución por el cual se confirma o se revoca el A.I. apelado.
- En caso que se revoque, señalar las medidas que se adoptarán a la luz de instrumentos internacionales y de la legislación en la materia.

Plenaria

En plenaria los grupos comparten sus trabajos. El/la facilitador/a articula su exposición a los conceptos eje de los días anteriores (derecho, género, violencia). Es importante enfatizar la flexibilidad de la ruta metodológica y en motivar la posición crítica de las y los participantes respecto a este eje.

Tercer momento: Cierre

Descripción de la actividad: Las y los participantes evalúan individualmente o en parejas, el Seminario Taller. Se les distribuye un formulario de evaluación personal (ver en anexos “Evaluación”), por una parte. Por otra cada uno/a o en parejas, luego de conversar brevemente, plantea algo nuevo que aprendió, algo que le impactó o le llamó la atención, o alguna sugerencia. Luego se procede al cierre del Seminario Taller.